En Santiago de Chile a 24 de octubre de 2005.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO5086 de fecha 1 de septiembre de 2005 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "cabanasdelcolorado.cl", designación que acepté con fecha 8 de septiembre de 2005, y que fue notificada a las partes y a NIC Chile por carta certificada.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Don José Eleno Lagos Ortíz, Rut 6.618.861-2, con domicilio en esta ciudad, Teatinos 251 oficina 601 de la comuna de Santiago, correo electrónico jlagos@servinco.cl; 2) Andacor S.A., Rut 91.400.000-9, representada por el Estudio Federico Villaseca y en autos por don Bernardo Serrano Sporer, don Max Villaseca Molina y por don Oscar Rodríguez Baeza, todos con domicilio en esta ciudad, Avenida Alonso de Córdova 5151 piso 8° de la comuna de Las Condes, correo electrónico org@villaseca.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "cabanasdelcolorado.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 14 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia

arbitral con la inasistencia de José Eleno Lagos Ortíz, a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 15 de autos.

I.5.- Desistimiento.

Consta a fojas 17 de autos que don José Lagos Ortiz se desistió de la solicitud del nombre de dominio “cabanasdelcolorado.cl”.-

II PARTE CONSIDERATIVA.

Atendido que el primer solicitante, don José Lagos Ortiz, se desistió de la solicitud del nombre de dominio en disputa y renunció a cualquier derecho sobre el mismo, se asigna el nombre de dominio a Andacor S.A.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “cabanasdelcolorado.cl” a Andacor S.A.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y a NIC Chile.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.